



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

ACTA No.

Valledupar, veintisiete (26) de febrero de dos mil veinte (2020).
Hora de iniciación 8:40 a.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ATILIO ARAUJO MURGAS
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-23-39-003-2017-00615-00

I. ASISTENTES:

1.1. CONJUEZ: MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ

1.2. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se deja constancia que no se hizo presente el agente del Ministerio Público.

1.3. PARTE DEMANDANTE

LILIA MARGARITA ARAUJO OÑATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.594.996 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 210.146 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.4. PARTE DEMANDADA

1.4.1. NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

ADRIANA QUIÑONES ALFONZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.482.282 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 93.282 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Acto administrativo contenido en el OFICIO No. 003456 del 7 de junio de 2017.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Una vez revisadas todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite procesal, de los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y caducidad que puedan invalidar lo actuado.

La demanda se presentó el 6 de diciembre 2017 (31), se admitió a través de auto de fecha 13 de diciembre de 2018 (folios 53 - 54), La entidad accionada fue notificada de la admisión de la demanda conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (folio 57 - 65). El término de traslado para contestar la demanda corrió entre el 5 de abril de 2019 al 24 mayo de 2019.

La demanda fue contestada por la NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, el día 22 de mayo de 2019, (folio 67 - 193) siendo dentro del término y de

las excepciones propuestas se corrió el traslado que señala el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, dentro del cual la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Despacho advierte que no existen irregularidades ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse dentro de las indicadas en el artículo 133 del C.G.P. y que deban ser saneadas.

Se interroga a los sujetos procesales presentes para que manifiesten si están de acuerdo o no, con el trámite impartido al proceso hasta el momento.

- PARTE DEMANDANTE: Conforme.

- PARTE DEMANDADA: Conforme.

3.- EXCEPCIONES PREVIAS.

Teniendo en cuenta que a las excepciones propuestas por la demandada se les dio el correspondiente traslado previsto en el artículo 175 parágrafo 2° del C.P.A.C.A, se procede a resolver las excepciones previas invocadas por la entidad accionada, así como las mixtas de las que trate el numeral 6° del art. 180 ibídem, que hayan sido presentadas.

La NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, propuso las siguientes excepciones la de (i) INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO (ii) PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO (iii) EXCEPCIÓN INNOMINADA Y/O GENERICA.

Por tratarse de excepciones de mérito se resolverán en el fondo del asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

- PARTE DEMANDANTE: Conforme.

- PARTE DEMANDADA: Conforme.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.

- PARTE DEMANDANTE: Se ratifica en los hechos de la demanda.

- PARTE DEMANDADA: Comparte el litigio presentado por la parte demandante.

Indagadas las partes sobre los hechos, se procede a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera:

4.3.- LITIGIO:

La inconformidad en el caso bajo estudio está en que el demandante considera que tiene derecho a que se reconozca, liquide y pague, el 30% que fue tomado del salario básico con carácter de prima especial de servicios; de igual forma, se pague la prima especial de servicios equivalente al 30% en los términos de la Ley 4 de 1992 y se reliquiden todas las prestaciones sociales devengadas y demás emolumentos a que tenga derecho dejados de percibir.

Se les pregunta a las partes, si están de acuerdo con la fijación del litigio:

- PARTE DEMANDANTE: De acuerdo

- PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

-MINISTERIO PÚBLICO:

5.- CONCILIACIÓN.

En el presente asunto no es procedente la conciliación, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles, pues su naturaleza es irrenunciable, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política.

La parte demandada aporta acta de conciliación en la que el Comité de Conciliación de Procuraduría decisión no presentar formula conciliatoria. se aporta acta en 5 folios.

6.- MEDIDAS CAUTELARES.

No hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

7.- DECRETO DE PRUEBAS.

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se ordena lo siguiente:

7.1. Parte Demandante:

Ténganse como pruebas en su alcance legal, todos los documentos aportados con la demanda.

7.2. Parte Demandada:

Ténganse como pruebas en su alcance legal, todos los documentos aportados con la demanda y la contestación

Encuentra el Despacho que dentro del proceso existe el suficiente material probatorio que soporta los hechos de la demanda, y que no existen hechos relevantes que deban ser probados, se precisa que no es necesaria la práctica de pruebas y en consecuencia se prescindirá de la audiencia de pruebas.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

- PARTE DEMANDANTE: Conforme.

- PARTE DEMANDADA: Conforme.

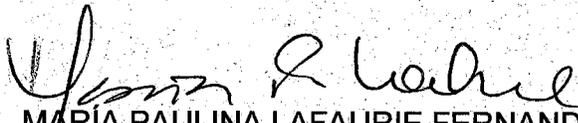
8.- ALEGACIONES.

De acuerdo con lo anterior, se concede a las partes el término de 10 días para presentar sus alegatos de conclusión.

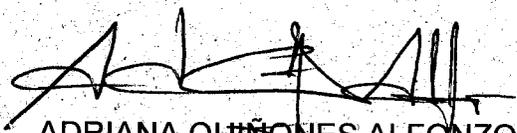
-PARTE DEMANDANTE: sin recursos.

-PARTE DEMANDADA: sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y siendo las 8:55 am se da por terminada la presente diligencia, no sin antes advertirle a las partes que firmen el acta que se levanta como constancia de la realización de la audiencia.


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
Conjueza


LILIA MARGARITA ARAUJO OÑATE
Apoderada de la parte demandante.


ADRIANA QUINONES ALFONZO
Apoderada de la parte demandada